



Número trescientos cincuenta y cinco

Poder

En la ciudad de la Habana

Se expidió prima' dies de mayo de mil novecientos, ante mi
mara copia de Don Juan Potos y Martinier, Vice Consul de los
esta escritura el pana en esta residencia, comparece:

dia de su otorgamiento - Don Fernando Toca y Fernan-

dez, natural de Molledo, provincia de San

Pobla ~~Tander~~, vecino de esta ciudad, con residencia en la
calle de Príncipe Alfonso número veinte y uno, ca-
sado, mayor de edad, del comercio, e inscripto
en el Registro de este Consulado General al número
tres mil novecientos veinte y ocho, con cédula de se-
gunda clase, correspondiente al año actual y dice:

Que da y confiere poder amplio
cumplido, especial y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a Don Julian Ben-
gochea y Villegas, mayor de edad y vecino de
Santander para que en nombre del compareciente pue-
da presentar y recoger documentos, firmar instancias,
y solicitudes ante toda clase de autoridades, y en
cualquiera oficina del Estado, así como nominas, no-
minillas, liquidaciones y para que haga cuantas ges-
tiones sean necesarias para obtener segundas conces-

ponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudándole, a cuyo fin le nombra su representante con tal efecto y le autoriza para que expida los recibos, cartas de pago o escrituras públicas con las solemnidades de derecho que sean precisas, concediéndole al efecto este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus instituciones

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigo don Antonio Díaz Fernández y don Francisco Guerrero Ullán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Lendo este documento por mi el Consul del al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y ferman todo.

De conocer al compareciente, de constarne su ocupación y vecindad y de acuerdo el presente contiene, yo el Vice Consul, doy fe.

Fernando Toto

Antonio Diaz

J. Fernández

An

3840

te mi
Juan Potos

Pobrano spa
i le nombre
utoriza pa
ago s'escu
derecho que
o este poder
tificar, recti
revocon

spuesto le

testigo de
n Francisco
indario, ma
a serlo
mi el Mico lo
ciaron a ha
fieren todo
reciente, de

d y decuan
, doy fe
Soto

Am



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Le expidió su
mara copia de
tu escritura el
dia de su voto
y amiento.

J. Colan

Trescientos cincuenta y seis.

Poder General.

En la ciudad de la Habana a once de Marzo expidió priyo de mil novecientos, ante mí don Juan Polo y Flores su
mara copia de as. Martínez, Vice-Consul de España en esta Residen-
ta escritura el dia, comparece Doña Juana Polo y Flores, natural
da de su otor - de Madrid, vecina de esta ciudad, mayor de edad,
viniendo de Don Antonio Laro y Fernández, dedicada
á las labores de su sexo, inscrita en el Registro de este
Consulado General, bajo el numero tresmil cuatrocie-
tos veintinueve, con cedula de nacionalidad de qua-
ta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, espe-
cial y tan bastante como por derecho se requiera y sea ne-
cesario á su hijo don Ramón Laro y Polo, mayor de
edad y vecino de esta ciudad para que en nombre de
la compareciente y representando sus derechos y accio-
nes pueda:

Primero: Administrar los bienes que posee, y adquie-
ra en lo sucesivo, recaudar sus rentas y productos y pra-
ticar las demás gestiones de un celoso administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo que
y condiciones que estime y desahucie y despose a los in-
quilinos y colonos, cuando lo crea conveniente.

Tercero: Cobrar cuantas cantidades, correspondientes
a la otorgante, sean en metalico, frutos generos y efectos de
la Deuda Pública y demás cotizables procedentes de cu-
quier contrato que haya celebrado con el Estado, provin-
cias pueblos ó particulares, dando recibos y cartas depo-
go y cancelando las hipotecas ó embargos a que estu-
ren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores.

Cuarto: Pagar todas las cargas y contribuciones a
que se hallen sujetos los bienes de la otorgante.

Quinto: Tomar cuentas a todos los que tienen obli-
gación de rendirlas a la otorgante por haber administra-
do o tenido a su cargo los bienes de la misma; las examinar
y apruebe y se incante o satisfaiga el alcance que re-
sulte y otorgue los finiquitos y demás documentos pre-
cedentes.

Sexto: Transigir todos los créditos acciones y de-
chos activos y pasivos que tiene la otorgante o tenga
lo sucesivo en la forma que estime ^{que estime} Sustituyendo su decisión al ju-
icio de arbitros ó de amigables componedores y tercero ^{en}
caso de discordia, comprometiéndose a estar y permanecer
por el laudo que pronuncien.

Septimo: Condenar a los deudores dignos de ello todo o parte de sus creditos, y les concederá espea para pagarlos.

Octavo: Aceptar simplemente o con beneficio de inventarios, todas las herencias testadas o intestadas que correspondan a la otorgante, nombrando depositario peritos y contadores, apruebe los inventarios las acciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Noveno: Vender absolutamente o con pacto de la ley comisoria, adicion en dia o retracto, cualesquiera fincas rusticas o urbanas que posea en la actualidad y adquiera en lo sucesivo, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrara al contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia a cuya ejecucion y saneamiento le obligue con arreglo a derecho, y si llegare el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto, las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiese establecido.

Dicimo: Promover en los juzgados de primera instancia, expedientes en justificacion de la posesion de los inmuebles de los que la otorgante no tuviere titulo inscrito de dominio, los



que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Décimo primero: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente o lo fidele la parte contraria.

Décimo segundo: Nombrar abogados y procuradores que la defiendan y asistan ante las Audiencias, Juzgados y demás tribunales y autoridades competentes, en todos los negocios, civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés la otorgante, así demandando como defendiendo, y presentar demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y demás medios de prueba, pidan requerimientos, citaciones, emplazamientos, sequestros, embargos y ventas de bienes, la denuncia, oigan acuerdos, autos, acuerdos, providencias y sentencias, consienta lo favorable



y de lo perjudicial apelen, recurran y supliquen e interpongan recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación y practicando cuantas diligencias haría la otorgante siendo presente, fues al efecto el poder que le confiere es lo amplio que sea necesario y sin limitación alguna y

Décimo tercero: Sustituir en todo o su foarte este poder, a favor de quien le pareciese y revocar sustitutos nombrando otros.

Y a la finura de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos don Octavio Malvehy y Galup y don Melchor Valls y Rousa, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para serlo.

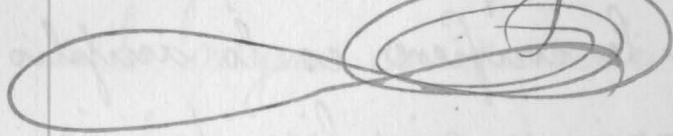
Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente de

constarme su ocupacion y vecindad y de
cuanto el presente contiene yo el Vice-
Consul doy fe : que estime entre linea
Vale : doy fe.

Juanas Pala y Flores
Vata de Faro

Octavio Malvezky



Melchor Valli

A este mi

Juan Pala

idad y de
el Vice-
ulre linea

3 NH

r Hall.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

S. expidio
mara copia de
esta escritura en
dia de su otorga-
miento.

Alonso



Numero trescientos cincuenta y siete
Soder.

En la ciudad de la Habana a
d. xix díspio proxime de Mayo de mil novecientos
mara copia de ante mi Don Juan Pollos y Martínez
ta escritura el Vice-Consul de España en esta Residencia
da de su otorga comparece Don José Guinez Quarte-
mento. natural de Guadix provincia de Granada, veci-
~~Don~~ ~~z~~no de esta ciudad con domicilio en la Calle de
Suarez numero ciento diez, mayor de edad
soltero músico

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mijui-
cio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura demandato y dice:

Que da y confiere pudez cumplido au-
phio, especial y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario a Don Do-
nato Gomez Sanchez mayor de edad y vecino
de Madrid para que en nombre del com-
pareciente pueda presentar y recoger docu-
mentos formar instancias y solicitudes ante
toda clase de autoridades y en cualquier opa-
riva del Estado, así como razonillas liquida-

ciones y para que haga cuantas gestiones
sean necesarias para obtener de quien
responda el cobro de las cantidades que
el Gobierno Español le quedó adeudando,
cuyo fin le nombró su representante con tal
objeto y le autoriza para que firme los correspon-
dientes recibos y cartas de pago y que sean
precisat y cuanto mas fuere necesario conce-
diéndole a este poder sin limitación con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones

- Y a la finmeza de lo expuesto se obliga segun de-
- Así lo otorga siendo testigos Don Octavio
Malveluy y Galup y Don Melchor Valle y Roa
ambos de este vecindario mayores de edad y sin
excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice Consul
al otorgante y testigos que renunciaron a todo
lo por si, se ratifica el primero y firman todos
- De conocez al compareciente de constar
que su ocupación y vecindad y de quanto el pre-
sente contiene yo el Vice Consul doy fe.

José Jiménez

 Octavio Malveluy

346

Melchor Valls.

Este mi
Juan Valls

s gestiones
de quienes
laderas que
Indambo, a
se contal
e lo correspon-
ques sean
ario conce-
n facultad de
os necesari

Uija segun de-
n Octavio
alle y Roaro
dad y su

el Vice Con-
aron a la
an todos
e de consta-
canto el po-
le.

o Malvina



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió la
máxima copia de
esta escritura
el día de su otorgamiento.

A handwritten signature in ink, appearing to read "P. J. Pérez".



347

Seiscientos cincuenta y ocho,
Soder.

En la ciudad de la Habana el viernes 12 de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Juan-
ta escritura el Pelos y Martínez Vice-Consul
de su otorgamiento. de España en esta Residencia,
comparece Don Mariano

Saurequi Bueno, natural de
Sos, provincia de Zaragoza, vecino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, Pensionista de la Cruz.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles
teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y
dice:

Que da y confiere po-
der cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a Don
Primitivo y Don Bernardo
González y Fernández y a Don

Juan Gomez Bermudez, ma-
yores de edad y vecinos de
Madrid para que en nombre de
compañeante quedan los tres y
cada uno de ellos con la cualidad
de misolidum, juntos ó separada-
mente con entera independen-
cia presentas y recogez documen-
tos firmaz instancias, recursos, liqui-
daciones uominas y monedillas, pa-
cibiz y haces efectivas las cantida-
des que se adendan y le correspondan
mensualmente al otorgante por
los haberes que debe recibir como
Pensionista de Cruz segun Real
Orden de fecha catorce de Mayo
de mil ochocientos setenta y cinco
por la Pagaluria de la Direc-
cion General de Clases Pasivas
asi como en la Dependencia en
cargalo, de abonaz los haberes
devengados y no percibidos por
Ultramar ó los que le señale otra
disposicion posterior como recti-

ficación de la primera Real
orden o señalamiento definitivo,
á cuyo fin les nombra sus represen-
tantes con tal objeto y les autoriza
para que presenten reclamacio-
nes y solicitudes ante toda clase
de autoridades y firmen cuantos
documentos sean necesarios pa-
ra llenar cumplidamente este
mandato, tanto en la Ordinación
de Pagos como en la Contaduría
Pagaduría á que corresponda,
Ministerios o cualquier otro of-
cina del Estado, sin limitación,
con facultad de ratificar, recti-
ficar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

Y á la finanza de lo
expuesto se obliga segun derechos

oficio lo otorga y no cono-
ciendo yo el Vice-Cónsul al compa-
reciente lo identifican los testigos
de conciencia que á la vez lo son
instrumentales. Don Fermín



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

González y Fernández y Don
Jacinto Mata y Cruzillo, am-
bos mayores de edad y de este
secundario, quienes me aseguran
bajo su responsabilidad que el
otorgante es el mismo que se titula
en esta escritura.

Leído este documento por
mí el Vice-Cónsul al otorgante,
testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero y
permanen todos menos el otorgante
que manifiesta no saber y lo hace
a su ruego Don Fernando Díaz
Minciero, dando fe yo el Vice
Cónsul de cuanto el presente
contiene.

A ruego de Don Mariano Pau-
regui por no saberlo hacer, Fernando Díaz

Minciero
Jacinto Mata

Ante mí
Juan Pérez



3119

Número trescientos cincuenta y nueve
Poder General.

En la ciudad de la Habana a once de Ma-
yo de mil novecientos, ante mí don Juan Pineda
y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residen-
cia, en su escritura el día comparece don José Barquín Herrero, natural
de su otorgante Santillana provincia de Santander, vecino de esta
ciudad mayor de edad, soltero, jornalero, inscrito en
este Consulado General, bajo el número tres mil ocho
cientos ochenta y cuatro, del Registro, con cedula de
nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura y dice:

Que da y confiere poder, cumplido amplio, ge-
ral, especial, y tan bastante como por derechos se requiera y
sea necesario a Don Manuel Cuevas y Ausoátegui, ma-
yor de edad y vecino del mencionado Santillana en la
provincia de Santander, para que en nombre del compa-
raciente y representando sus derechos y acciones, pueda:

Primero: Administrar los bienes que posee y adquiera en
lo sucesivo, recande sus rentas y productos y practique las demás ges-
tiones de un celoso y entendido administrador

Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo preciso y con-

diciones que estime y desahucie y despose a los inquilinos y colonos, cuando lo crea conveniente.

Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos generos y efectos de la Deuda Pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que ya celebrado con el Estado, provincias, pueblos ó particulares dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas e embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores.

Cuarto: Pagar todas las cargas y contribuciones que se hallen afectos los bienes del otorgante.

Quinto: Tomar cuentas a todos los que tienen gaciorio de rendirlas al otorgante fuor haber administrado o tenido á su cargo los bienes del mismo; las examine y apruebe y se incante o valisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y documentos procedentes.

Sexto: Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, perito y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y liquidaciones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Sextimo: Vender absolutamente ó con pacto de la comisionia, adicion en dia ó retraeto, cualesquiera fincas rurales ó urbanas que posea en la actualidad y adquiera en lo

Sucesivo, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia a cuya ejecución y sancamiento le obligue con arreglo a derecho y si llegare el caso de redimir las fincas enajenadas en este pacto, las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiere establecido.

Octavo: Comparecer ante las audiencias, juzgados y demás tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativo, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presentar demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y demás medios de prueba, fida requerimientos, citaciones, emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache recuse, vigar acuerdos, autos, providencias y sentencias, considerando lo favorable y de lo perjudicial apelar recurso y suplique e interponga recursos de queja de fuerza, de nulidad y de casación, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, y



Noveno: Ratificar, rectificar y sustituir este poder, en casos necesarios, revocando sustituyendo.

Ta la firma de lo expuesto se obliga al siguiente derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvezky y Galup y Don Melchor Valls y Bonilla, ambos mayores de edad, de esta vecindad, sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, declarar su ocupación y vecindad y de cuantos el presente contiene yo el Vice-Consul fe.

José Brizum Hernández

Octavio Malvezky

Melchor Valls.

Ante mí

Juan Robles



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

301

Número trescientos sesenta.-

Poder.

En la ciudad de la Habana a doce de

Mayo de mil novecientos, ante mi Don Juan
mara ayua de Potosí y Martínez, Vice-Consul de España en esta
Valls y Ron
ta escritura el Residencia comparece Don Manuel de Diego,
recindario de su otorga-natural de Tarames, provincia de Oviedo, vecino
mento.
Manuel de Diego.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio,
especial y tan bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a Don Jacinto Muñiz y Cuello,
mayor de edad y vecino del referido Tarames, en
la provincia de Oviedo, para que en nombre del
comparcent y representando sus derechos y
acciones fuese:

Primero: Administrar los bienes que posee y
adquiera en lo sucesivo, recaudar sus rentas y pro-
ductos y practicar las demás gestiones de un celoso
y entendido administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despose a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, generos y efectos de la Deuda Pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos, ó particulares dando, recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores.

Cuarto: Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen sujetos los bienes del otorgante.

Quinto: Hacer cuentas a todos los que tienen obligación de rendir las al otorgante, por haber administrado ó tenido a su cargo los bienes del mismo; las examine y apruebe y se incante ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demás documentos procedentes.

Sexto: Aceptar, simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios,

saciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Sexto: Promover en los Juzgados de primera instancia expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere título inscrito de dominio, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Octavo: Comparecer ante las Audiencias, Juzgados, y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, críminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba fija requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache recuse oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apela, recurra y suslique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que



procedan, siguiendo los plazos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente, y _____

Noveno: Ratificar, rectificar y sus tituir, en todo ó en parte este poder, revocando sustituciones.

Y a la finura de lo expuesto se obliga según derechos.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup, y Don Melchor Talls y Roura, ambos mayores de edad, de este escenario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renuncian a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarne su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Manuel Díaz
Octavio Malvehy

Melchor Talls.

An



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

353

te mi
Juan Gómez

todas sus
prácticas
organizan

ear y su
er revoca

sto se obli

Don Octa
chor Vall
de esto no

el Vice-
ministro
y firmar

de cond.
uanto el pa
o.

Salvado
60

de los lomos de la montaña
y las sierras
que se extienden
desde el valle del Río
Roxo, entre mayor o menor
distancia, han formado
laderas que tienen
varias fases en su desarrollo.
En consecuencia
se han formado
varias fases en su desarrollo.

354



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y
muestra copia de
esta escritura el
dia de su otorgamiento.

Alonso



Estimero trescientos cincuenta y uno.

Soder.

En la ciudad de la Habana á doce de Mayo de mil novecientos, ante mi Don Juan Francisco Polous y Martínez Vice Consul de su Majestad en esta Residencia, con parecien Don Andrés Padro y González, natural de Oviedo, en Santa Cruz de Tenerife, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle de Mecerreyes numero diez y seis y medio, mayor de edad, casado cesante.

y Don Juan Rivas Rodríguez, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, y del comercio.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren
poder cumplido. Cumplio, es
pecial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea
necesario, a Don Enrique
Suárez Alfonsino Pérez mayor
de edad y vecino de Liendo en la
provincia de Santander, para
que en nombre de los compare
cientes pueda presentar y recoger
documentos, firmar instancias
y solicitudes ante toda clase de
autoridades y en cualquier oficina
del Estado, así como nómadas nom
adas y liquidaciones y para que
haga cuantas gestiones sean nece
sarias para obtener de quien
corresponda, el pago de las can
tidades que el Gobierno Español
puedo adeudando á los otorgan
tes, por el concepto de haberes
devengados y no percibidos, á cuy
-sí le nombran su representante
con tal objeto y le autorizan para

que presente reclamaciones ante toda clase de autoridades y tiene los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuantos mas documentos fueren necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediéndole este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones

Y a la finura de lo expuesto se obligan segun derecho.

Así lo otorgan siendo testi-

tigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para señores.

Leído este documento por mi el vice Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican las primeras y firman todas

De conocez á los con-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

parecientes, de constarne su
ocupación y vecindad y de cuan-
to el presente contiene yo el Vice-
Consul doy fe:

Andrés Padilla

Juan Rivas

Octavio Malvina

Rodríguez

Melchor Valls.

ante mi
Juan Polans



Veintimil trescientos sesenta y dos.

Poder.

En la ciudad de la Habana a catorce de

Mayo de mil novecientos, ante mí Don Juan.
~~Se expedio pri-~~ Ptolos y Martínez, Vice-Consul de España en
mura copia de esta Residencia, comparece:

esta escritura el Don Sulgardo Aguilera y González,
natural de San Roque, provincia de Cádiz,
vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado
del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles teniendo á mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dice:

Que por escritura otorgada con fecha dos
del actual ante el Notario Público de esta ciu-
dad don Francisco de Castro y Flaquer, que-
di disuelta la sociedad mercantil que giraba
en estos plazas bajo la razón social de "Aqui-
lera y García" dedicada al ramo de ferretería,
habiendo quedado como único dueño el com-
pareciente, según consta en la cláusula ter-
cera de la mencionada escritura de disolu-
ción de sociedad que dice: "Que llevando

á cabo lo convenido y pactado, otorgan: que por la presente llevan á efecto y dan por disuelta y terminada la referida sociedad de Aguilera y García en la forma siguiente: el Señor Don Lutgardo Aguilera y González, se queda como único dueño en absoluta propiedad del establecimiento de ferretería, que constituye la Sociedad, con todas sus existencias y créditos activos y pasivos en pago de su capital social

— Dice como propietario de los créditos de la disuelta Sociedad, da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Dámaso Valero y Blasco mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente, y representando los derechos y acciones de la disuelta Sociedad "Aguilera y García", hoy "Lutgardo Aguilera y González," fuerde:

Primero: Presentar y recoger documentos, firmas, instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado, hasta obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno

pañol quedó adentrando, á la repetida sociedad de "Aguilera y García" por suministros verificados á los hospitales de esta isla, hasta fin de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, pudiendo hacer cuantas gestiones sean necesarias para tal objeto, firmando nominas, nominales y liquidaciones, y otorgando los recibos, finiquitos y cartas de pago, que sean precisos, ó las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, y cuanto mas sea necesario para llenar cumplidamente este mandato, y _____

Segundo: Depositar en los Bancos o establecimientos de crédito las cantidades que vaya cobrando.

Y a la firma de lo expuesto, se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Don Arturo Grande y Prieto y Don Antonino Andrade y López-Sago, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por
mi el Vice. Consul al otorgante y



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

testigos, que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero y fir-
man todos.

De conocer al comparecio
te, de constarne su ocupacion y ve-
cindad y de cuanto el presente con-
tieno yo el Vice-Cónsul doy fe.—

Lulgardo Aguilera

Arturo Grande

Alonso de la Torre

Antonio
Juan Pérez

Se expidió en
mara copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento.

John



309

Seiscientos treinta y tres.
Poder.

En la ciudad de la Habana á calor de Mayo de mil novecientos ante mí Don Juan Polos y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Emilio Puig y Ferrer natural de Barcelona, vecino de esta ciudad con residencia en la Calle Septimo, numero cuarenta y dos, mayor de edad, casado y casante.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para obrar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Angel Aluia tegui y Sarría mayor de edad y vecino de Bilbao

para que en nombre del compa-
reciente pueda presentar y reco-
ger documentos firmar instan-
cias y solicitudes y hacer cuantas ge-
tiones sean necesarias ante toda
clase de autoridades y en todas
las dependencias del Estado

Primero. Para el cobro de
las cantidades que el Gobierno
pañol quedo adeudando al oto-
ganter por el concepto de sus
haberes devengados y no percibi-
dos en los cargos que desempeñó
en esta Gta hasta el treinta y uno
de Diciembre de mil ochocientos
noventa y ocho y

Segundo. Para que gestione
ante quien corresponda la devolu-
cion de la fianza de ochocien-
tos pesos oro que prestó el com-
pareciente para garantir el ma-
nejo de Administrador de la
Administración Subalterna de
Hacienda de Nuevitas segu-

Carta de pago numero uno ex-
pedida por la Tesorería Central
de Hacienda de esta Isla con
fecha tres de Abril de mil ocho-
cientos ochenta y ocho, a cuyo
fin le nombra su representante
con tal objeto y le autoriza para
que firme los recibos y cartas de
pago que sean precisos y cuan-
to mas fuere necesario para el
cumplimiento de este mandato.
concediéndole el presente poder
sin limitación con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios, revocando sus ti-
tuciones.

Y a la finura de lo ex-
puesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo
testigos Don Octavio Malloch
y Galup y Don Melchor Talls
y Roura, ambos de este vecin-
dario mayores de edad y sin ex-
cepción para serlo.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Leído este documento por
mi el Vice Consul al otorgante
y testigo que renunciaron á ha-
cerlo por sí, se ratifica el prime-
ro y firman todos.

De conocez al compa-
reciente, de constarne su ocupación
ción y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Vice Consul
doy fe.

Emilio Peñíz

Octavio Malvehy

Melchor Valli

entre mis

Juan Robau



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

361

Número trescientos sesenta y cuatro
Poder.

En la ciudad de la Habana, á catorce
de mayo de mil novecientos, ante mí Don Juan
Pérez y Martínez Vice Consul de España en esta
ciudad, comparece Don Severino Gómez Saá,
nacido en su otor natural de Peroja, provincia de Orense, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, soltero labrador, ins-
crito en el Registro de este Consulado General bajo
el numero trescientos noventa y cuatro, con
cédula de nacionalidad de cuarta clase del año actuante.
Pérez

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplidam-
plio, especial y tan bastante como por derecho se re-
quería y sea necesario, á su Señora madre Dña
Joséfa Saá y Pardo, mayor de edad, viuda y vecina
del citado Peroja en la provincia de Orense, para
que en nombre del compareciente pueda presentar
y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes
y para que haga cuantas gestiones sean necesarias
ante toda clase de autoridades y en todas las de-

pendencias del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español quedo adeudando al otorgante; a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que firme los recibos y cartas de pago que sean precisos y demandados, cumentos que fueren necesarios, concediéndole este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la finmeza de lo expuesto se obliga según dice:
Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvy
y Galup y Don Melchor Valls y Novoa, ambos de esta
vecindario, mayores de edad y sin excepción para ambos.

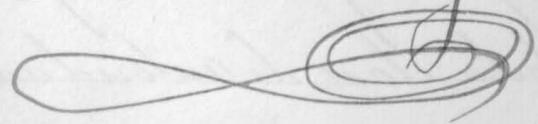
Leído este documento por mí el Vice Consul
al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por
si se ratifica el primero y firmar todos menos el
otorgante que manifiesta no saber y lo hace a su
suego Don Benito Iglesias Novoa.

De conozcer al compareciente, de constar
que su ocupación y vecindad y de cuanto el pre-
sente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

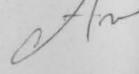
Firme de D Severino Gómez

Benito Iglesias

Octavio Malvy



Melchor Valls



Te mío
Juan Flores

l las cantida
endando al
representante
tme los rec
y demás de
hembles est
izar, rectificar
nstituciones.

equin deseab
statio cllato
umbos de est
ión para serlo
el Vice Consej
a hacerlo por
menos el
lo hace a su
voa.

te, de constatar
ante el pre
l doy el
rino Guamer

lizado

✓ Vald.
An



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expidió
mora copia
esta escritura
dia de su voto
jamiento
Colom

Seis de Junio treinta y cinco.

Soder.

En la ciudad de la Habana a diez de Mayo de mil novecientos treinta y seis, ante mí, Don Juan mera copia de Polous y Martínez, Vice-consul de esta embajada en esta residencia, compareció de su oficio Don Luis Vazquez y Palencia, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, mayor de edad, viudo, pintor, inscrito en el Registro de este Consulado General, bajo el número ciento cuarenta y tres, con cedula de nacionalidad de cuarta clase, del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y dice:

Que concurre a este acto por su propio derecho, y a nombre de sus legítimos hijos menores Don José, Don Luis, y Doña Francisca Vazquez y Fernández, de once nueve y seis años.

de edad, respectivamente.

Que da'z confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a su hermano Don bas
los Nazzquer y Palencia, mayor de edad empleado de comunicaciones, y vecino de Málaga, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones, y las de los menores citados, pueda.

Primero: Administrar los bienes que posea y adquiera en lo sucesivo, recaudar sus rentas y productos, y practicar las demás gestiones de un celoso administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes, por el tiempo, precio y condiciones que estime, y desahuciar y desposeer a los inquilinos y colonos, cuando lo crea conveniente.

Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgamiento sean en metálico, fruto, géneros,

zepedas de la Deuda Pública y demás cotizables, procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos o particulares, dando recibos y cartas de pago, y cancelando las hipotecas, o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores.

Cuarto: Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen sujetas los bienes del otorgante.

Quinto: Tomar cuentas a todos los que tienen obligación de rendirlas al otorgante, por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo, las examine y apruebe y se encante o satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demás documentos procedentes.

Sexto: Transigir todos los créditos y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante o tenga en lo sucesivo en la forma que estime, sometiendo su decisión al juicio de arbitros o de



amigables componedores, y tercero en caso de discordia, comprometiendo se a estar y pasar por el laudo que pronuncien.

Septimo: Condonar a los deudores dignos de ello todo o parte de sus creditos, y les conceda espera para pagarlos.

Octavo: Aceptar simplemente o con beneficio de inventarios todas las herencias testadas o intertadas que correspondan al la otorgante, nombrando depositario, peritos y liquidadores, apruebe los inventarios, farciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen, y otorgando las correspondientes escrituras.

Novenio: Vender absolutamente o con pacto de la ley comisionaria, adicion en dia o retracto, cualesquiera fincas rurales o urbanas que posea en la actualidad, y adquiera en lo sucesivo, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrara al contado o a plazos y

Con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya eviccion y saneamiento le obligue con arreglo a derecho, y si llegare el caso de recluir las fincas enajenadas con este pacto, las retraija, satisfaciendo el precio que hubiere establecido.

Décimo: Promover en los juzgados de primera instancia expediente en justificación de la posesión de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere título inscrito de dominio, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación, e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Décimo primero: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza ya si lo creyere conveniente, o lo pide la parte contraria.

Décimo Segundo: Nombrar-

abogados y Procuradores que le defiendan
y asistán ante las Audiencias, juzga-
dos y demás Tribunales, y autoridades
competentes, en todos los negocios civi-
les, criminales, de voluntaria jurisdi-
ción, contencioso administrativos expe-
diente gubernativos, y demás que tenga
interés el otorgante, así demandando
como defendiendo, y presenten deman-
das, contestaciones, escritos de toda
clase, testigos, documentos y demás me-
dios de prueba, pidan requerimientos,
citaciones, emplazamientos, secuestro,
embargos y ventas de bienes, lache, re-
cuse, organicen acuerdos, autos, providen-
cias y sentencias, consientan lo favo-
rable y de lo perjudicial apelen,
recurran y supliquen, e interpon-
gan recursos de queja, de fuerza, de
nulidad y de casación, y demás que pro-
cedan, siguiendo los pleitos en todas
sus instancias hasta su terminación,
y practicando cuantas diligencias ha-
ra el otorgante siendo presente pue-

al efecto el poder que le confiere es lo amplio que sea necesario, y sin limitación alguna y _____

Décimo tercero: Sustituir en todo o en parte este poder a favor de quien le pareciere, y revocar sus titulos nombrando otros. _____

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga, según derecho. _____

Aquí lo otorga, siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup, y don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario, y sin excepción para serlo. _____

Leído este documento por mí el Vice-Cónsul, al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primer y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y veindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Cónsul, doy fe. = doce = la = tachados no valen = catorce entre líneas = vale = yo el Vice-



CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Council, doy fe.

Luis Varela Palencia

Octavio Malvitzky

Melchor Valls.

Antonio

Juan P. P.

Se expedie

mora cognia

esta escritura

dia de su oto

gamiento.

Otavio

Seis ciento treinta y seis.
Soder

Palencia
Se expedio pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorgamiento.

Potous

En la ciudad de la Habana á catorce de Mayo de mil novecientos diez y seis Don Juan Potous y Martínez vice Consul de España en esta Residencia comparecen

Don Deogracias Heredia
Manceras natural
de Medina de las Torres provincia
de Badajoz, vecino de
esta ciudad, mayor de edad vi-
do músico

Don Rodrigo Perez
Espinosa, natural de la Ha-
bana, vecino de esta ciudad ma-
yor de edad, viudo músico

Don Manuel Perez
Espinosa, natural y vecino de
esta ciudad mayor de edad
casado músico

Don Juan Quintana
Barreche, natural de Pam

plana, vecino de esta ciudad
mayor de edad, casado músico

Don Carlos Fernau,

dez Gómez, natural de Figueras
provincia de Gerona, vecino

de esta ciudad, mayor de edad
viudo músico

Don Pedro Sanchez

Otaño, natural y vecino de esta
ciudad mayor de edad soltero
músico.

Aseguran hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles tenien-
do á un juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dicen:

Que dan y confieren po-
ley cumplido amplio especial y
bastante como por derecho se requiera,
y sea necesario a Don Donato
Gómez Sanchez mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en
nombre de los comparecientes pue-
da presentar y recoger documentos

firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado así como monichas, monichillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el cobro de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudandoles a cuyo fin le nombran su representante con tal objeto y le autorizan para que firme los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuanto más fuere necesario para el cumplimiento de este mandato con facultad para sustituir el presente poder en la persona o persona que estime conveniente y cuantas veces lo crea necesario, pues para todo lo relacionado incidental y consecuencias se le autoriza obligándose los poderdantes a tener por firme y valido cuanto el apoderado luciere con arreglo a las fa-

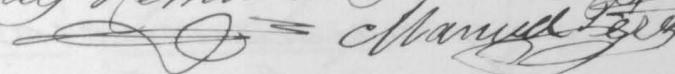


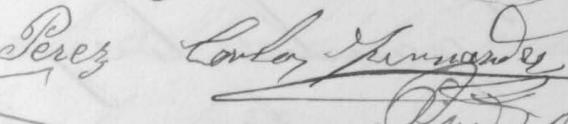
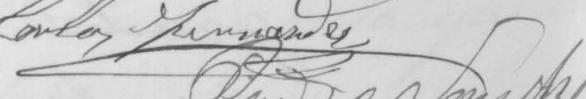
cultades que se le confieren

Yá la finura de lo
expuesto se obligan segun derecho

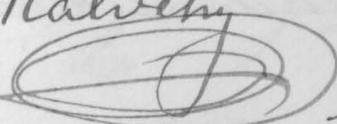
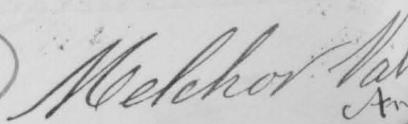
Así lo otorgan y no con-
ciendo yo el Vice Consul á los otorgan-
tes los identifican los testigos de con-
cuerdo que á la vez lo son instru-
mentales Don Octavio Mal-
vey y Galay y Don Mel-
chor Halls y Moura ambos
mayores de edad y de este vecin-
dario quienes aseguran que los oto-
gantes son los mismos que se titulan
en esta escritura

Leido este documento por mi
el Vice Consul á los otorgantes y testigos
que renunciaron á hacerlo por si se re-
tifican los primeros y firman todos da-
do fe yo el Vice Consul de cuanto el pre-
sente contiene

Diongracia Hernida Juan Agustano

Perez Fernández

Rodrigo Perez  Pedro Fernández


Octavio Malvey

 Melchor Halls




CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

389

te mi
D. Juan Polanco

de lo
n derecho
y no con
los otorgan
tos de con
e instru
- Mal-
- Mel-
ambos
e vecin
ne los oto
titulan

te por un
es y testigos
or si se rea
todos dan
ento el pre

gintano
283

Domingo
Horatio

310



CONSULADO GENERAL DE E.
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio
mara copia de
ta escritura
dia de su acto
mento.

Trescientos sesenta y siete
Poder.

En la ciudad de la Habana a catorce
de septiembre pri^d de Mayo de mil novecientos, ante mi Don
máximo ayunta de m^s Juan Polous y Martínez, Vice-Consul de Es-
paña en esta Residencia, comparece Don
don de su otorga Carlos Fernández Abreu, natural y vecino de es-
ta ciudad, de veinti años de edad, soltero, músico
asistido de su señor padre don Carlos Fernández
Jiménez, quien autoriza a su hijo para concu-
rir a este acto; y hallandose a mi juicio
con la capacidad legal necesaria para este
otorgamiento, dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio
especial y tan bastante como por derecho se requiera
y sea necesario a Don Donato Gómez Sánchez
mayor de edad y vecino de Madrid, para que
en nombre del compareciente, pueda presentar
y recoger documentos, firmar instancias y solici-
tudes ante toda clase de autoridades y en
cualquier oficina del Estado, así como moni-
tas, nominillas y liquidaciones y para que
haga cuantas gestiones sean necesarias pa-
ra obtener de quien corresponda, el cobro de

las cantidades que el Gobierno Español, quedó
adjudicandole, a cuya fin le nombra su representante con tal objeto y la autoriza para que presente reclamaciones, firme los recibos y certifique que sean precisos y cuanto mas sea necesario para llenar cumplidamente este mandato, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar o sustituir en casos necesarios revocando antiguas.

Tá la finura de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Vall y Roua, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leido este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renuncian a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar que su ocupación, y vecindad y de cuanto presente contiene yo el Vice Consul don

Carlos Fernández Brey

Con los Fernández Gómez

Octavio Malvehy

Melchor Vall
Av

378

Te mío
Juan Pérez

años, quedó
en su representación
para que no
fueras y casta-
nas sea necesaria
mandado, u
rectificar
cando sintió
a seguir decretar
a Don Octavio
Velázquez Valladolid,
dad, de esto
era asunto.
r mi al Vizcaíno
e renunciación
primero y fir-

its, de consulta
de cuantos
Consultados
res

Valladolid



CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se adjunta
máxima copia
esta escritura
de su otorgamiento.

Oscar

Ninientos trescientos sesenta y ocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana a catorce
de Mayo de mil novecientos, ante mí don Juan
Pérez Madrid y Martínez, Vice-Consul de España en esta Re-
mota copia de sidencia, comparece Don Angel Cabanas Manso,
esta escritura el natural de Mandiá, provincia de la Coruña, vecino de
dijo de su otorga -esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero, inscrito
en el Registro de este Consulado General, bajo el nu-
mero cuatro mil ciento cincuenta y uno, con cedula de
nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio
especial y tan bastante como por derecho se requiera
y sea necesario a Don José Cabanas Fernández
mayor de edad y vecino del referido Mandiá en
la provincia de la Coruña, para que en nombre
del compareciente y representando sus derechos
y acciones, pueda cobrar de quien corresponda el
pagó las cantidades que al otorgante se adeudan
por la parte que como marinero-foguero que
fui del cañonero "Reina-Cristina," le correspon-

de en las foses efectuadas por dicho cañon en la ultima campaña en esta isla, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto le autoriza para que firme los recibos y demás documentos que sean precisos para llenar cumplidamente este mandato, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

— Si a la primera de lo expuesto se obliga según derecho —

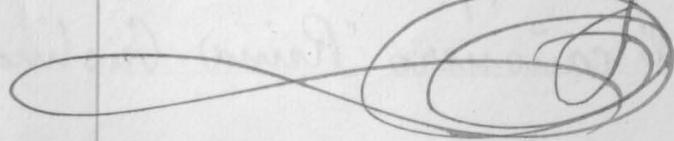
Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Rousa, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por su, se ratifica el primero y firman todos —

De conocer al compareciente, de constar su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe —

Angel Cabanaz

Octavio Malvehy



Melchor Valls
Av

ellos caíron en
la, a cuyo
tal objeto
y demás
aros llenar
lo, con faci
nstituir en
stituciones.
suesto se ob

tigos don
don Melchor
res de edad
ción para
or mi alia
renuncia
el primero

ciente, de con
y de cuantio
al doy fe.

cor Haff
Av

Te mío
Juan Potosí

384



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se registra
mera copia
esta escritura
dia de su tor-
namiento
P. Gómez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

316

Número trescientos sesenta y nueve
Poder

En la ciudad de la Habana á quince de mayo de mil novecientos veintiún años, ante mí Don Juan Potous y mera copia de Martinez Vice-Cónsul de España esta escritura d en esta Residencia, comparecen —
dia de su otorgamiento —

Don Francisco Ezque

rró Solano, natural de Lugo, vecino de esta ciudad con residencia en la calle de O'Reilly número ciento cuatro, mayor de edad, casado, retirado de guerra —

Don Mamerto Valcarcel

Quiroga, natural de Santiago de Doncos provincia de Lugo, vecino de esta ciudad, con residencia en Príncipe Alfonso número ciento sesenta y tres, mayor de edad, soltero retirado de guerra, como músico de primera clase

Don Andrés Sánchez

Bermúdez, natural de la Coruña, vecino de esta ciudad con residencia en Jesús del Monte número treinta y uno, mayor de edad, casado retirado de guerra como músico de primera clase

Don Fernando Pérez Méndez

natural de Rivadiso, provincia de Lugo, vecino de esta ciudad con residencia en la calle de Belascoain numero ciento cinco, mayor de edad casado, retirado de guerra, como músico de segunda clase

Don Manuel Martín
González, natural de ~~Montehermoso~~ ^{Sevilla}, vecino de esta ciudad con residencia en la calle de la parilla numero cuarenta y tres, mayor de edad viudo retirado de guerra, como músico de segunda clase

Don Domingo San Juan
Madrid, natural de Madrid, vecino de esta ciudad con residencia en la calle de San Miguel, numero doscientos cuarenta y ocho, mayor de edad, casado retirado de guerra como músico mayor

Don Miguel Cespedes
y Sánchez, natural de Algeciras, provincia de Murcia, vecino de esta ciudad con residencia en la calle de la Soledad, numero seis, mayor de edad, casado retirado de guerra, como Comandante graduado, Capitán de Infantería

Don Jorge de la Torre

Morales, natural de Remedios provincia de Santa Clara, vecino de esta ciudad con residencia en la calle Manrique numero ciento setenta y uno, mayor de edad, soltero, retirado de guerra, como inutilizado en campaña —

— Don Florentino Bus
Tamante Barranano, natural de Santander, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de Apodaca numero dos, mayor de edad, soltero, retirado de guerra, como inutilizado en campaña, y —

— Don Manuel Lopez
Fernandez, natural de la Coruña, vecino de esta ciudad, mayor de edad, con residencia en la calle de Gervasio numero uno, casado, retirado de guerra, como inutilizado en campaña —

— Aseguran todos los compa
 recientes hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles, temiendo a mi juicio la
 capacidad legal necesaria para otorgar
 esta escritura de mandato, dicen: —

— Que dan y confieren poder



complido, amplio, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don José Esquerro y Solano, mayor de edad, y vecino de Habana para que en nombre de los comparecientes pueda presentar, recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir, hacer efectivas las cantidades que se adeudan, les corresponden mensualmente a los otorgantes por los haberes que deben recibir como retirados de guerra, con arreglo a las Reales Ordens, y disposiciones siguientes: Don Francisco Esquerro Solano, segun Real Orden de fecha veinti siete de marzo de mil ochocientos noventa y nueve. Don Mamerto Valcarcel Gu roga segun Real Orden de fecha tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Don Andres Sanchez Rod mider, segun Real Orden de fecha trece de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco y Cedula expedida por el Capitan General de esta Isla en catorce de febrero



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

384

de mil ochocientos ochenta y cinco, por una
crux vitalicia pensionada. Don Fernando
Perer Mendez, segun Real Orden de fecha
dier y ocho de febrero de mil ochocien-
tos noventa y uno. Don Manuel
Martin Gonzales, segun Real Orden
de fecha veinte y ocho de diciembre
de mil ochocientos ^{noventa y tres} setenta y siete y Cédula
expedida por el Capitan General de
esta Isla en veinte y nueve de enero
de mil ochocientos noventa y cuatro.
Don Domingo San Juan Madrid
según Real Orden de fecha veinte y cua-
tro de junio de mil ochocientos ochen-
ta y dos. Don Miguel Céspedes y
Sanchez segun Real Orden de fecha
siete de Septiembre de mil ochocien-
tos ochenta y siete. Don Jorge de
la Torre Morales, segun Reales Ordene-
s de fechas dier de enero y dier
de Septiembre de mil ochocientos no-
venta y siete y de Ultramar, Real
Orden se fecha veinte y cinco de octubre
del mismo año. Don Florentino

Bustamante Barranano segun
Real Orden se fecha diez y seis de
mayo de mil ochocientos setenta y dos
y Don Manuel López Fernández
según Cédula expedida por el Capitán
General de la Isla de Cuba con fechas
de julio de mil ochocientos setenta y tres
con arreglo a la orden del Presidente de
la República de fecha trece de mayo
de mil ochocientos setenta y tres, cuya
gestiones habrán de efectuarse por la
gaduria de la Junta de Clases pasiva
así como en la dependencia encargada
de abonar los haberes devengados y no pa-
cidos por Ultramar o los que les te-
niale otra disposición posterior con
rectificación de la primera Real
o señalamiento definitivo; a cuyo fin
le nombran su representante con
tal objeto, y le autorizan para que pre-
sente reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de autoridades y firmar
cuantos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este mandato.

tanto en la Ordenación de Pagos, como en Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus titulares y sus titulares en casos necesarios, revocando sus titulares.

Y a la primera de lo expuesto se obligan según derecho

Así lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malvichy y Galup y Don Melchor Valls y Roura ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo

Leído este documento por mi el Vice-Cónsul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratificaran los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecientes de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Cónsul doy fe - ^{Esmendado "Algecires". Entre renglones: "jornales pensionadas" "nocturnas" "Se villa" - Val - Lo tachado no vale =} Day



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

fe= Miguel Céspedes Llorente

Florentino Bustamante
Barañano

Manuel López

Domingo San Juan Franco Esguerra

Andrés Sanchez

Fernando Pérez

Manuel Valcarcel

Jorge de la Torre

Manuel Martínez

Octavio Malvina

Melchor Valls

entre mi

mano

La expid
mura copia
sta escritu
el dia de su
garimiento

John



Trescientos setenta.

Institución de poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana a quince
de Mayo de mil novecientos, ante mi, Don Juan
Pérez Pintor y Martínez, Vice Consul de España en es-
mara copia de la Residencia, comparece Don Fermín González y
Fernández, natural de Santander, mayor de edad,
el día de su nacimiento de esta ciudad, soltero del comercio, inscrito
en el Registro de este Consulado General, bajo el
número cuatro mil setenta y nueve, con cedula
de nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura de su
stitución de poder y mandato, y dice:

Primer: Que según escritura ante Don
Manuel Díaz Quibis, Notario público de esta
ciudad, en diez y siete de Febrero del año actual
Doña Sofía Jiménez y García, le confi-
rió poderes para varios extremos y entre ellos el
siguiente: "Que por la Gaceta ^{oficial} de Madrid, Espa-
ña, correspondiente al primero de Noviembre del
año pasado de mil ochocientos noventa y nueve, se
la llama a fin de que se persone legalmente en

la Dirección de Asuntos de Ultramar en el Ministerio de Hacienda de aquella nación para percibir el crédito de setecientos un pesos, en Deuda Amortizable que le fué reconocido como definitivo abono por la Junta de la Deuda de esta isla y aprobado por la superior de Madrid, pensiones de Montefijo devengadas en los años mil ochocientos, setenta y siete y setenta y ocho. "Reclamaron sobre y percibían de la citada oficina ó de cualquiera otra que correspondiera, el expresado crédito, así como sus intereses, vencidos y por vencer; otorgando recibos, finiquitos liquidaciones cartas de frago, nominas, nominillas y demás documentos que se le exigían; y en su consecuencia recibían los títulos de amortizable correspondientes a la dicha suma de setecientos un pesos y sus intereses". - "Para que puedan presentar a la conversión aquellos títulos que se les entreguen y los conviertan a la clase de Deuda que crean más conveniente, y cobren y percibran sus rendimientos ó cupones". - "Para que puedan mercantarse dichos títulos ó percibir su importe y cederlos o permutarlos por otros, ejerciendo todos los actos de riguroso dominio que pudiera ejecutar la expresidente

sin limitación alguna, hagan las reclamaciones procedentes ante las autoridades del caso, presentando comprobantes y las instancias y pedimientos necesarios que suscribiran haciendo uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes; practiquen liquidaciones, concediendo quitas, y les faculta además para ratificar, rectificar, convertir, transigir, enjuiciar, jurar, recurrir, pedir reconocimientos y ratificaciones, sustituir el presente, en todo ó en parte, revocar sustitutos y nombrar otros, con relevación en forma

y Segundo: Les usando el confiarciente de las facultades que le está conferida sustituye dicho poder á favor de Don Bernardo González y Fernández y de Don Juan Gómez Bernáldez, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, juntos ó separadamente con entera independencia, trasmitiéndoles al efecto las mismas facultades que han sido conferidas al otorgante y constan en las clausulas anteriormente insertas.

Y a la finura de lo expuesto se obliga según derecho.

así lo otorga siendo testigos



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Don Octavio Malvehy y Galup y don
Melchor Valls y Roura, ambos ma-
yores de edad, de este vecindario y
sin excepción para serlo.

Leido este documento, por su mera cognición
el Vice-Consul al otorgante y testigo de la escritura
que renunciaron á hacerlo por si dia de su otra
se ratifica el primero y firmamiento.
Todos

De conocer al compareciente,
constar me su ocupación y veri-
dad y de cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consul doy fe: oficial
entre líneas vale: doy fe:

J. M. Gouraud

Octavio Malvehy

Melchor Valls

ante mi
Juan P. Díaz

381

Señor trescientos setenta y uno.

Soder.

En la ciudad de la Habana

Se expedio prima quince de Mayo de mil novecientos, ante mi
ento, por una copia de Don Juan Potos y Martinez, Vice-Consul de
ntes y testi nta escritura el Oficina, en esta Residencia, comparece Don
cerlo por el dia de su otorga. Antonio de Laburu y Laburu, natural
- forman miento. J. Potos
reciente, d
y verin-
nto continua
- oficial:
P.
rales

ot Vall.

nlo

que por la escritura otorgada con fecha
doce del actual ante el notario Público de es-
ta ciudad, Don Manuel Diaz Guibus
quedo disuelta la Sociedad mercantil que gi-
raba en esta plaza, bajo la razón social de
Laburu y Dominguez, dedicada a la

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura y dice

Compra venta de muebles, habiendo quedado como único dueño el compareciente, según consta en la clausula quinta de la mencionada escritura de disolución de Sociedad que dice: "El Señor Antonio Saborit y Saburri, en pago de su capital y utilidades queda único dueño del establecimiento de compra venta de muebles calle de Galiano numero ciento diez y ocho con todos sus efectos, existencias, utiles, enseres, acción al inquilinato del local que ocupa y cuanto mas le corresponda haciendo cargo de la liquidación de los créditos activos y pasivos." —

Que con tal carácter de propietario de los créditos de la disuelta sociedad mencionada da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Fernando Eugenio de Zumentá y Aldazabal, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, y a Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, mayor de edad, Teniente Coronel retirado y vecino

de Madrid, para que en nombre del Com-
pareciente y representando los derechos y
acciones de la disuelta Sociedad de Labu-
ne y Dominguez, puedan los dos, y
cada uno de ellos con la cualidad de insoli-
dum, juntos o separadamente.

Primero: Presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias y solicitudes ante toda
clase de Autoridades y en cualquier oficina
del Estado, y hacer cuantas gestiones secon-
cesarias para obtener de quien corresponda
el pago de las cantidades que el Gobierno Es-
pañol quedó adeudando a la tan repeti-
da Sociedad de Labuñ y Dominguez, por
suministros verificados a los Hospitalitos de
esta Plaza, hasta fin de Diciembre de mil ocho
cientos noventa y ocho, a cuyo fin les nom-
bra sus representantes con tal objeto y les
autoriza para que firmen los recibos finqui-
tos, cartas de pago, o cualquier otro documento
que se les exija, así como las escrituras pú-
blicas con las solemnidades de derecho, y cuan-
to mas sea necesario para llenar cumplida-
mente este mandato sin limitación alguna, y



Segundo: Ratificar, rectificar y sustituir este poder cuando lo crean conveniente revocando suscripciones.

Y a la firmeza de lo expuesto, se obliga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup, y Don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratificó el primero y firman todos.

De conoer al compareciente de constarne su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-consul doy fe. = Glodio-ernández
do=Vale.

Antonio Laburnez

Octavio Malvehy

Melchor Valls
An



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

383

Trui
Juan P. Gómez

rectificar y
crean convi-

s.

expuesto, se

testigos Do
Don Mel
mayores de
in excepcion

nto por mi
testigos que
se ratifica

pareciente
y vecindad
tene, yo el
io=emmonde

burgo

hor Vall.
Am

for Valley Flora and fauna
had at the end of year
and had a hand in
the annual budget
and was a member of
the Board of Directors
and a member of the
Board of Directors

Walter B. Miller

384



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
nroza copia
ta escritura
dla de su vte
gamiento

Señor Crescencio setenta y dos.

Poder

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Mayo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potos y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Margarita Bruna y González natural de Regla provincia de la Habana, vecina de esta ciudad mayor de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo.

Assegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario á Don Felipe

Pacheco Aguado, mayor
de edad y vecino de Madrid
para que en nombre de la
comparciente pueda presen-
tar y recoger documentos, firma-
misiones y solicitudes ante toda
clase de Autoridades y en todas
las Dependencias del Estado.

Primero: Para gestionar el
cobro de las cantidades que el Gobier-
no Español quedó adeudando
a su difunta madre Dña Be-
nigna González por sueldos
devengados y no percibidos como
Pensionista del Monte pío Civil.

Segundo: Para que reclame
de la Dirección General de Clasifi-
cación la trasmisión a su favor
de la pensión de Monte pío Civil
que disfrutaba su difunta madre
Dña Benigna González; y

Tercero: Para que una vez
obtenida la trasmisión de dicha
Montepío a favor de la organiza-

firmar numerosas nominillas liquidaciones perciba y haga efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan y las que devengue en lo sucesivo mensualmente por dicho concepto tanto en la Pagaduría de la Dirección General de Clases Pasivas como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerio o cualquier Oficina del Estado concediéndole este poder sin limitación con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Yá la firmaza de lo expuesto se obliga según Derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Ramón Francisco Errado y Don José de Coto y Bello, ambas de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Scido este documento por



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

mi el Vice-Cónsul á la otorgan
se y testigos que renunciaron
á hacerlo por si se ratifica la
primera y firman todas -

De conocez á la compa-
recente, de constarne su oca-
pación y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el Vice-
Cónsul doy fe:

Margarita Bruna

Ramón F. Fernández

Soxé de Leoto y Bellido

combei mi
Juan Dous

Se expedio p
nra copia d
ta escritura
dia de su otorg
amiento.

Otoño



Numero trescientos setenta y tres.

Poder

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiuno ante mi Don Juan Ptolus y Martínez Vice Consul de la Real Hacienda de España en esta Residencia, conde de motorca parecieron:

Don Paulino Jordán

Ptolus

Caballero natural de Adaluesca provincia de Huesca vecino de esta ciudad mayor de edad soltero cesante.

Don Adolfo Aragón

y Muñoz natural de la Habana vecino de esta ciudad mayor de edad casado de profesión médico.

Don Francisco Aldaya

y Lilia natural de Tarifa provincia de Cádiz vecino de esta ciudad mayor de edad viudo cesante.

Don Antonio de Górdouz

Acosta, natural y vecino de la Habana mayor de edad, casado médico.

Don Automo de Gordon
y Bermudez, natural y vecino de la Habana, mayor de edad casado médico.

Don Jose Manuel Aballi y Rios natural de Matanzas vecino de esta ciudad mayor de edad, casado y del comercio y

Don Angel Arturo Aballi y Arellano natural de Matanzas vecino de esta ciudad de diez y ocho años de edad soltero cesante acompañado de su Señor padre Don Jose Manuel Aballi quien le autoriza para el presente acto

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, de mandato y dice:

Que dará y confiere su poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Joaquín García de la Cerra mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado, para obtener de quien corresponda el cobro de las cantidades que el Gobierno Español quedo adeudandole, por el concepto de haberes devengados y no percibidos en esta Isla hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho segun documentos justificativos del adeudo; y duciendo tambien negociar dichos creditos venderlos o cederlos en las condiciones y por el precio que estime convenient.



te, reciba su importe al contado
ó a plazo ó en la forma que de-
termine, firme los recibos y cartas
de pago que sean precisas y cuan-
to mas fuere necesario para el
cumplimiento de este mandato, con
facultad para sustituir el presente
poder en la persona ó personas
que estime conveniente y cuantas
veces lo crea necesario, pues para
todo lo relacionado incidental y con-
secuencia se le autoriza, obligan-
do los poderdantes a tener por
firme y valido cuanto el apoderado
hiciere con arreglo a las facul-
tades que se le confieren.

Y a la firma de lo expues-
to se obligan según derecho.

Así lo otorgan y no co-
nociendo yo el Vice Consul a los
comparcientes los identifican
los testigos de conocimiento que
a la vez lo son instrumentales Don
Amador Gasolilla y Iluria



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

389

Don Victor Sanchez y
Diaz ambas mayores de edad
y de este vecindario, quienes me
aseguran, bajo su responsabilidad
que los otorgantes son los mismos
que comparecen en esta escritura.

Hecho este documento por
mi el Vice Consul a los otorgantes
y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por sí, se ratifican los prime-
ros y firmar todos, dando fe yo
el Vice Consul de cuanto el presen-
te contiene.

Pamela Gordon

José Manuel Aballi

Angel Arturo Aballi

Antonio Sarduy de Acosta

Antonio Gordon y Bermudez

Dos Adres de Bragan

Francisco de Olmeda

Aurador Gutiérrez Pedro Martínez

otro mi
Juan Pérez

390

~~n Janoch~~



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De expedio
mora copia de
esta escritura
el dia de su o
gamiento.



391

Número trescientos setenta y cuatro.

Poder

En la ciudad de la Habana
se expedio privaria a diez y seis de Mayo de mil
seiscientos novecientos ante mi Doy Juan
Ptolous y Martinez Vice Consul
el dia de su natal-sul de Espana en esta Residen-
cia comparece: Dona Elvira
Sorrez y Esquivel, natural y
vecina de esta ciudad, mayor
de edad viva y ocupada en
las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el
plemo goce de sus derechos
civiles teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial
y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario
á Don Felipe Bachue-
co Aguado mayor de edad

y vecino de Madrid para
que en nombre de la comparecencia
pueda presentar y recoger d-
cumentos firmar instancias y so-
licitudes ante toda clase de Autori-
dades y en todas las dependencias
del Estado

Primero: Para gestionar el
cobro de las cantidades que el Go-
bierno Español quedó adeudando
a su difunta madre Doña María
de la Merced Esquivel y Bosque
por los sueldos devengados y no pa-
cibidos como Pensionista del Monte
pío Civil, y que le corresponden a
la otorgante como única y uni-
versal heredera de la difunta

Segundo: Para que recla-
me de la Dirección General de
Clases Pías, la trasmisión
a su favor de la pensión del
Monte pío Civil que disfrutaba
su difunta madre Doña María
de la Merced Esquivel y Bosque,

393

Tercero: Para que una vez obtenida la trasmisión de dicha Montepío á su favor, prime numerosas, nivuillas, liquidaciones perciba y haga efectivas las cantidades que se adhieren y le correspondan á la otorgante y las que devan que en lo sucesivo por dicho concepto, tanto en la Pagaduría de la Dirección General de Clases Pasivas, como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda. Mismas serán, o cualquier otra oficina del Estado, con el diendole este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus-
tituciones.

Yá la finura de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Pauvín Francisco Ferrado y Don José de Coto y Bello, ambos de este vecindario.



mayores de edad y sin excepción
para serlo.

Siendo este documento por
mi el Vice Consul a la otorgante
y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por si, se ratifica la primera
y firman todos.

De conocer a la compra
reciente, de constarne su occupa-
cion y vecindad y de cuanto el pre-
sente contiene, yo el Vice Consul
doy fe.

Elvira Ferrer y Esquivel
Vde Armenteros

José de Loto y Pello

Ramón V. Ferrado

Lote mi

Juan Pello



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

393

Número trescientos setenta y cinco.

Poder

En la ciudad de la Habana, a diez y ocho de Mayo de De expidió primil novecientos, ante mí Don Juan primera copia de Potous y Martinez, Vice-Consul de Espa- ta escritura en esta Residencia comparece Don de suotor - José Olivari y Caravia, natural de Su- gamiento, provincia de Oviedo, vecino de Be- Potous jucal, con residencia accidentalmen- te en esta ciudad, mayor de edad, casa- do, labrador, inscrito en el Registro de este Consulado General, bajo el número qua- tro mil doscientos cuarenta y ocho con cédula de Nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal nece- saria para otorgar esta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere poder cum- plido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea ne-

cesario, a' Don Julian Arrese Gutierrez, mayor de edad y vecino de Santander, para que en nombre del compareciente pueda, presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Espanol quedó adeudando al otorgante, por sueldos devengados y no percibidos, como oficial movilizado del Ejercito, asi como por suministros facilitados al segundo Escuadrón del Regimiento de Caballería de Alfonso doce, a' cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que firme los recibos y cartas de pago que sean precisas, y cuanto mas fuere necesario para el cumplimiento de este mandato, concediéndole el presente poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar, y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

— Ya la firmeza de lo expuesto se obliga, segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos
Don Octavio Malvezky y Galup, y
Don Melchor Valls y Roura, am-
bos de este vecindario, mayores de edad,
y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi-
el Vice-Cónsul, al otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se
ratifica el primero, y firman todos. —

De conocer al compareciente, de
constarme su ocupacion y vecindad, y
de cuanto el presente contiene, yo el Vice-
Cónsul, doy fe.

Octavio Malvezky

Melchor Valls.

Ante mi



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y
mara copia de
ntrura el di
en otorgam

J. F. Ponce



Número crescientes setenta y seis ³⁹⁵

Poder.

En la ciudad de las
Habana a diez y ocho de Mayo
de expidio ynde mil novocientos, ante mi Don
mario viva de ista Juan Pobos y Martínez Vice
cónsul en el dia Consul de España en esta Resi-
-
ento gobierno, comparece Don Julio
Martín Pérez, natural y veci-

no de esta ciudad, mayor de edad,
vudo, Coronel retirado del arma
de Caballería, inscripto en el Re-
gistro de este Consulado General
bajo el numero dos mil setecientos se-
tenta y dos, con cedula de nacionalidad
de segunda clase del año actual.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para obrar estas
escrituras de mandato y dice —

Que daiz confiere poder
cumplido, amplio general, especial y
tan bastante como por derecho se

requiera, y sea necesario, a Don
Juan Piñero Sicilia, y a Don
Manuel Roblete y Gibenes,
ambos mayores de edad y vecinos
de Madrid, para que en nombre
del compareciente puedan las dos
y cada uno de ellos, con la cualida-
de misolidum, juntas o separada-
mente con entera independencia
presentar y recoger documentos,
firmas, instancias, recursos, liqui-
daciones, nominas y nominales,
percibir y hacer efectivas las can-
tidades que se adeuden y le co-
respondan mensualmente al oto-
ganente por los haberes que debe
recibir como Coronel retirado, segun
Real orden de fecha trece de Abril de
mil ochocientos noventa y cinco, por
la Pagaduria de la Dirección
General de Clases Pasivas así
como en la Dependencia encarga-
da de abonar los haberes devenga-
dos y no percibidos por Ultramar.

396

los que le señale otra suscripción posterior como rectificación de la primera, Real orden o sealamiento definitivo, a cuyo fin les nombran sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Declaración de Pagos, como en la Regaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la fincaza de lo expuesto se obliga, según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelli y Ja-